RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA -En nombre propio y como Representante de la JAC Los Profesionales
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ARMENIA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - EPA
RADICADO:	63001-3333-003-**2026-00180-**00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante, el señor MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA, en nombre propio y como Representante de la JAC Los Profesionales presentó el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - EPA, para que se protejan los derechos a la seguridad y salubridad públicas, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público, el acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública, y la realización de las construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas; y en consecuencia, se ordene la ejecución de un plan de reparación integral del tramo vial de la Calle 6 Norte entre Carreras 16 y 17, que comprenda la reposición de la red sanitaria, la reconstrucción del pavimento y la reparación del andén hundido.

1. El accionante expone que desde hace más de 30 años el tramo de la Calle 6 Norte entre Carreras 16 y 17 del Barrio Los Profesionales se encuentra sin intervención estructural de fondo, presentando en la actualidad un deterioro avanzado con fisuras, pérdida de material y un andén hundido que impide el tránsito peatonal seguro.

2. Asegura que, pese a las peticiones radicadas, las autoridades accionadas solo han realizado inspecciones y reconocido la necesidad de reponer la red sanitaria, pero a la fecha no han fijado un cronograma definitivo ni fechas ciertas para la reconstrucción de la vía y el andén.

3. Por último, explica que las grietas y hundimientos continúan avanzando, obligando a los peatones a desplazarse por la calzada deteriorada y generando un riesgo actual, cierto y continuado para la seguridad de residentes, ciclistas y vehículos.

Revisada la demanda se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida en los términos de los artículos 20 al 22 de la mencionada ley, además de algunos de los mandatos de orden formal contenidos en el CPACA. Se advierte que no se observa el cumplimiento del art. 162 numeral 8 ibidem, pese a que lo aseguró en la demanda; sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso y acceso de la administración de justiicia, se ordena que por secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos a la contraparte.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda presentada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ HERRERA** bajo el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS en contra del **MUNICIPIO DE ARMENIA y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - EPA**, para que se protejan los derechos a la seguridad y salubridad públicas, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público, y el acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 y conforme al art. 198 del CPACA, por remisión del Art. 21 de la Ley 472 de 1998; y **por secretaria se deberá enviar la demanda y sus anexos.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

CUARTO: CORRER traslado a las entidades demandadas, quienes disponen de un término de diez (10) días hábiles en concordancia con el art. 199 del CPACA, para contestar la demanda y solicitar pruebas. Así mismo, se hará saber que la decisión de fondo será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con la ley (artículo 22 ibídem). Los notificados con base en lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 175 CPACA, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la contestación de la demanda deberá remitirse vía electrónica al correo institucional j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de SAMAI, y de conformidad con el artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si se recibe antes del cierre del despacho del día en que se vence el término, teniendo en cuenta los horarios de atención establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura de lunes a viernes entre 7 a.m. a 5 p.m.

QUINTO: INFORMAR a la comunidad en cumplimiento del art. 21 de la Ley 472 de 1998, la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá publicarse este auto admisorio. Por secretaría deberá procederse a ello. Así mismo, una vez notificadas las entidades demandadas, deberán de inmediato publicar en su sitio web la presente providencia para informar a la comunidad del trámite de este asunto. Deberán aportar constancias de la publicación.

SEXTO: OFICIAR por Secretaria a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA** para que se sirvan informar en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación de la presente decisión, si en esos despachos judiciales cursa acción popular en la que se pretenda el amparo a los derechos colectivos al goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas ante el deterioro estructural de la Calle 6 Norte entre Carreras 16 y 17 del Barrio Los Profesionales. En caso afirmativo, remitir:

(i) radicado, (ii) partes del proceso, (iii) pretensiones, (iv) hechos y (v) el derecho colectivo vulnerado.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con el deber de remitir copia de todos los memoriales que pretendan hacer valer en el asunto a la contraparte y demás intervinientes a sus canales digitales y de manera simultánea con el mensaje de datos que se allegue al buzón de correo electrónico del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



ADRIANA CERVANTES ALOMÍA
Juez

CAEG